

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	JAIME ANÍBAL RAMÍREZ RAMÍREZ
Interesados	BERTHA MARINA RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA OLIVIA RAMÍREZ RAMÍREZ y ALIRIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
Radicado	05697-31-84-001-2022-00235-00
Providencia	Auto # 1157 – Admite demanda

Los señores BERTHA MARINA RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA OLIVIA RAMÍREZ RAMÍREZ y ALIRIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, mayores y vecinos del municipio de El Santuario – Antioquia, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante y debidamente representados por apoderado judicial, solicitan la apertura y radicación del proceso sucesorio intestado del causante señor JAIME ANÍBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, fallecido el 30 de agosto de 2021 en el municipio de El Santuario – Antioquia, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

A la demanda se aportó como prueba legal de la calidad invocada por los demandantes, el registro civil de nacimiento y de defunción del causante, el registro civil de nacimiento de los aquí interesados, copia del registro civil de defunción de los señores MANUEL SALVADOR RAMÍREZ RAMÍREZ y MARÍA CLARISA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, padres del causante, así como los registros de defunción de los señores RICARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, JULIO ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA BENEDICTINA RAMÍREZ RAMÍREZ y LÁZARO RAMÍREZ RAMÍREZ, quienes fueran hermanos del causante.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso, por tanto se accederá a su apertura y al reconocimiento de los interesados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, como se reúnen los requisitos de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, esta Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor JAIME ANÍBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, fallecido el 30 de agosto de 2001 en el municipio de El Santuario – Antioquia, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados a los señores BERTHA MARINA RAMÍREZ RAMÍREZ (Cédula de Ciudadanía No. 21.379.039), MARÍA OLIVIA RAMÍREZ RAMÍREZ (Cédula de Ciudadanía No. 21.682.792) y ALIRIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ (Cédula de Ciudadanía No.

8.389.330), en calidad de hermanos sobrevivientes del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, la notificación personal de esta demanda a los herederos conocidos CLARA ELISA RAMÍREZ SALAZAR, WILSON DE JESÚS RAMÍREZ SALAZAR, DORA CECILIA RAMÍREZ SALAZAR, NINFA LUCÍA RAMÍREZ SALAZAR, EFRAÍN CAMILO RAMÍREZ SALAZAR, GEMA ROSA RAMÍREZ SALAZAR, MÓNICA BEATRIZ RAMÍREZ SALAZAR y LUZ GLORIA RAMÍREZ SALAZAR en calidad de hijos y representantes de su padre fallecido RICARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ hermano del causante; a los señores ANDREA RAMÍREZ GIRALDO, YELAINE RAMÍREZ GIRALDO, CRISTINA RAMÍREZ GIRALDO y YANETH RAMÍREZ GIRALDO en calidad de hijos y representantes de su padre fallecido JULIO ALFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ hermano del causante, a quienes se les libraré comunicación y, de no ser posible lo anterior, se procederá con su emplazamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, mediante Edicto que se fijará en lugar visible de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará EN DÍA DOMINGO en el periódico El Colombiano de la ciudad de Medellín, diario de amplia circulación en la población. Igualmente, será publicado en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez hechas las publicaciones del emplazamiento en debida forma, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

SEPTIMO: DISPONER que se informe del inicio de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

OCTAVO: MEDIDA CAUTELAR. Por ser procedente de conformidad con el artículo 496 numeral 2º del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 018-94263, 018-71162, 018-71630, 018-75414 y 018-75415, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. Líbrese oficio.

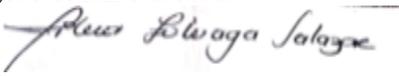
NOVENO: ORDENAR la notificación de este auto a la Representante del Ministerio Público.

MOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOASSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 123 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 19 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66363e175c6e637fb631154a46f96fc3639b2dd314c296cae2b97ba082b0656c**

Documento generado en 18/08/2022 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>